

CIRCULAR EXTRAORDINARIA VM LEGAL No.26

Se prorroga la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020

Mediante la Resolución 844 de 2020, el Gobierno prorroga la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el **31 de agosto de 2020** (antes estaba establecida hasta el 30 de mayo de 2020).

En virtud de esta prórroga, las medidas sanitarias adoptadas más relevantes son las que se indican a continuación:

- Extender hasta el 31 de agosto el aislamiento y cuarentena preventivo para las personas mayores de 70 años, y para los mayores de 60 años que residan en centros de larga estancia.
- Hasta el 31 de agosto estarán cerrados parcialmente los centros de vida y centros día, a excepción del servicio de alimentación, que será prestado de manera domiciliaria.
- Orden a las EPS e IPS para que faciliten la afiliación utilizando canales virtuales.
- Orden a las estaciones de radiodifusión sonora, a los programadores de televisión y demás medios masivos de comunicación, para que difundan gratuitamente la situación sanitaria y las medidas de protección para la población.

Efectos de la prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020

La prórroga de la emergencia sanitaria hasta el 31 de agosto de 2020 tiene efectos en normas de carácter tributario y aduanero que se expedieron en función de la duración de la misma.

- **Procedimiento abreviado de devolución automática.** De acuerdo con el Decreto 535 de 2020, hasta tanto permanezca vigente la emergencia sanitaria, los contribuyentes y responsable del impuesto sobre la renta e impuesto sobre las ventas, respectivamente, que no sean calificados de alto riesgo en materia tributaria, se les autorizará la devolución y/o compensación de los respectivos saldos a favor mediante procedimiento abreviado.

En consecuencia, prorrogada la emergencia sanitaria, se amplía el plazo para que los contribuyentes y responsables accedan a este mecanismo.

- **Exención de IVA en ciertos bienes.** En el Decreto 551 de 2020 se estableció que, durante la vigencia de la emergencia sanitaria, estarán exentos del impuesto sobre las ventas (IVA) en la importación y ventas de determinados bienes (gafas protectoras, guantes, mascarillas, tapabocas, cánulas, respiradores, jeringas, entre muchos otros). De esta forma, esta exención estará vigente hasta el 31 de agosto de 2020.
- **Reconocimiento de UAP y ALTEX.** De acuerdo con el Decreto 436 de 2020, la vigencia del reconocimiento e inscripción de los usuarios aduaneros permanentes y usuarios altamente exportadores se prorroga hasta el 31 de mayo de 2020 y se extiende de manera automática mientras se mantenga la declaratoria de emergencia sanitaria. Por lo tanto, dado que la emergencia sanitaria se prorrogó hasta el 31 de agosto, hasta esta misma fecha estará vigente dicha inscripción.



Se extiende el aislamiento obligatorio hasta el 1 de julio de 2020

Con el Decreto 689 de 2020, el Gobierno Nacional había extendido el aislamiento preventivo obligatorio hasta las doce de la noche del día 31 de mayo de 2020. Ahora, con la expedición del Decreto 749 de 2020, se extiende nuevamente el aislamiento hasta el 1 de julio de 2020. En esta oportunidad, se consagran un total de 43 excepciones. Entre ellas, se encuentran las actividades profesionales, técnicas y de servicios en general, el comercio al por mayor y al por menor, incluido el funcionamiento de centros comerciales y actividades inmobiliarias. También se exceptúan el servicio de aseo (incluido el doméstico), servicios de peluquerías, parqueaderos públicos para vehículos, museos y bibliotecas.

Por su parte, hay 7 actividades que no serán permitidas durante la cuarentena:

1. Eventos de carácter público o privado que impliquen aglomeración
2. Establecimientos y locales comerciales de esparcimiento y diversión, bares, discotecas, de baile, ocio y entretenimiento y de juegos de azar y apuestas, billares, casinos, bingos y terminales de juego de video.
3. Establecimientos y locales gastronómicos. Solo podrán prestar sus productos por comercio electrónico, por entrega a domicilio o por entrega para llevar.
4. Gimnasios, piscinas, spa, sauna, turco, balnearios, canchas deportivas, polideportivos, parques de atracciones mecánicas y parques infantiles.
5. Cines y teatros.
6. Práctica deportiva y ejercicio grupal en parques públicos y áreas de recreación, deportes de contacto o que se practiquen en conjunto.
7. Servicios religiosos que impliquen aglomeraciones o reuniones.

Alivios para la situación económica de los deudores de las entidades territoriales

En virtud del Decreto 678 de 2020 el Gobierno Nacional estableció una serie de alivios económicos para los deudores de las entidades territoriales.

- **Facultad de diferir el pago de las obligaciones tributarias.** Durante la vigencia de la Emergencia Económica, Social y Ecológica (hasta el 5 de junio de 2020) los gobernadores y alcaldes tendrán la facultad para diferir hasta en doce (12) cuotas mensuales, y sin intereses, el pago de los tributos de propiedad de sus entidades territoriales.
- **Beneficios tributarios en relación con los impuestos, tasas, contribuciones y multas pendientes de pago a la entrada en vigencia del Decreto (20 de mayo de 2020)**

Hasta el 31 de octubre de 2020	Entre el 1 de noviembre de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020	Entre el 1 de enero de 2021 y hasta el 31 de mayo de 2021
Pago del 80% del capital	Pago del 90% del capital	Pago del 100% del capital

Sin intereses ni sanciones

En relación con este último beneficio tributario, es importante tener en cuenta el concepto expedido por la Dirección General de Apoyo Fiscal (DAF) en el cual se delimita el alcance del mismo. Así, establece que dicho beneficio aplicará por ministerio de la ley y, en consecuencia, para su aplicación no se requiere de la intervención de ninguna autoridad administrativa de las entidades territoriales, esto es, no es necesaria la expedición de ningún acto administrativo.

Además, indica que cuando la norma se refiere a "*obligaciones pendientes de pago*" se refiere a obligaciones respecto a las cuales no medie plazo ni condición para su exigibilidad. Así, la norma no aplica a vigencias corrientes respecto a las cuales el contribuyente aún tenga plazo para el pago.





La Superintendencia de Sociedades proroga nuevamente la presentación de estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y otros

Por medio de Circular Externa la Superintendencia de Sociedades modificó los plazos para la presentación de los estados financieros a 31 de diciembre de 2019 y otros informes del 2019.

EEFF consolidados y combinados

17 de julio de 2020

EEFF clubes de fútbol

12 de junio de 2020

Información financiera entidades que no cumplen la hipótesis de negocio en marcha o están en liquidación voluntaria

25 de junio de 2020

EEFF a 31 de diciembre de 2019

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2020	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2020
01 - 06	Miércoles 3 de junio	54 - 59	Miércoles 17 de junio
07 - 12	Jueves 4 de junio	60 - 65	Jueves 18 de junio
13 - 17	Viernes 5 de junio	66 - 71	Viernes 19 de junio
18 - 23	Lunes 8 de junio	72 - 77	Martes 23 de junio
24 - 29	Martes 9 de junio	78 - 83	Miércoles 24 de junio
30 - 35	Miércoles 10 de junio	84 - 89	Jueves 25 de junio
36 - 41	Jueves 11 de junio	90 - 95	Viernes 26 de junio
42 - 47	Viernes 12 de junio	96 - 00	Martes 30 de junio
48 - 53	Martes 16 de junio		

Informe Prácticas Empresariales

Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2020	Últimos dos dígitos del NIT	Plazo máximo para el envío de información en el año 2020
01 - 10	Lunes 6 de julio	51 - 60	Lunes 13 de julio
11 - 20	Martes 7 de julio	61 - 70	Martes 14 de julio
21 - 30	Miércoles 8 de julio	71 - 80	Miércoles 15 de julio
31 - 40	Jueves 9 de julio	81 - 90	Jueves 16 de julio
41 - 50	Viernes 10 de julio	91 - 00	Viernes 17 de julio

Se amplía el plazo para presentar información exógena

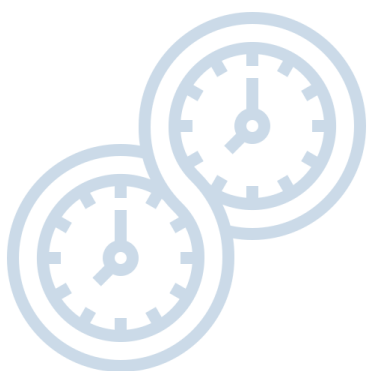
La DIAN, a través de la Resolución 53 del 28 de mayo de 2020, amplió el plazo para la presentación de información exógena de grandes contribuyentes y personas jurídicas y naturales, tal como se indica a continuación:

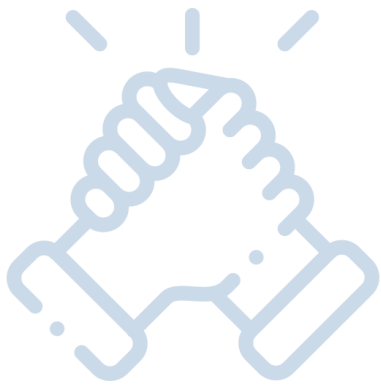
GRANDES CONTRIBUYENTES

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
0	16 de junio de 2020
9	17 de junio de 2020
8	18 de junio de 2020
7	19 de junio de 2020
6	23 de junio de 2020
5	24 de junio de 2020
4	25 de junio de 2020
3	26 de junio de 2020
2	30 de junio de 2020
1	01 de julio de 2020

PERSONAS JURÍDICAS Y NATURALES

ÚLTIMOS DÍGITOS	FECHA
91 a 00	16 de junio de 2020
81 a 90	17 de junio de 2020
71 a 80	18 de junio de 2020
61 a 70	19 de junio de 2020
51 a 60	23 de junio de 2020
41 a 50	24 de junio de 2020
31 a 40	25 de junio de 2020
21 a 30	26 de junio de 2020
11 a 20	30 de junio de 2020
01 a 10	01 de julio de 2020





Las donaciones que efectúen entidades del RTE a otras entidades del RTE podrán ser tratadas como egreso procedente

En virtud del Decreto 743 de 2020 se adicionan varios artículos al Decreto 1625 de 2016 y se establece que cuando las entidades contribuyentes del Régimen Tributario Especial (RTE) cuyo objeto social y actividad meritoria sea la promoción y el apoyo a entidades sin ánimo de lucro, realicen donaciones a otras entidades del RTE, estas podrán ser tratadas como egreso procedente hasta el monto de la donación efectivamente realizada.

Se deberá tener en cuenta que:

- Los sujetos beneficiarios de la donación efectivamente deben destinar los recursos al cumplimiento de su actividad meritoria en acciones directas en el territorio nacional.
- Los contribuyentes que opten por este tratamiento no podrán tratar la donación como descuento tributario.
- La donación que no cumpla con estos requisitos será gravada a una tarifa del 20%.

Las donaciones de los usuarios de las entidades financieras se tratarán como descuento tributario

Mediante el Decreto 743 de 2020 se establece la posibilidad de que los usuarios de las entidades financieras puedan efectuar donaciones a través de cajeros automáticos, páginas web y plataformas digitales, siempre que la destinación sea la financiación y sostenimiento de las instituciones de educación superior públicas.

Los usuarios que realicen estas donaciones deberán entregar sus datos y demás información necesaria para que la entidad financiera pueda expedir un certificado con el valor donado y con este el usuario pueda tratar la donación como descuento tributario.

Dicho certificado se expedirá dentro del mes siguiente a la finalización del año gravable en que se recaudó la donación y debe contener:

- Nombre o razón social y NIT de la entidad financiera
- Nombre o razón social y NIT de la institución de educación
- Nombre o razón social y NIT del donante
- Fecha de la donación
- Valor de la donación
- Mecanismo por el cual se recaudó la donación



Juez Administrativo concede amparo al derecho al mínimo vital lesionado por el impuesto solidario



En un fallo de tutela, el Juez Segundo Administrativo de Cali amparó el derecho al mínimo vital individual y familiar de un juez civil municipal a quien el descuento por concepto del impuesto solidario por COVID-19 le hubiera implicado no poder cumplir con sus obligaciones familiares y personales, implicando una afectación a su mínimo vital individual y familiar.

De acuerdo con la providencia, la acción de tutela era el mecanismo idóneo y oportuno para amparar el mencionado derecho, toda vez que de acudir a otro medio se generaría un perjuicio irremediable para el accionante.

Tratándose del caso puntual de los jueces, la ley establece un límite negativo a su remuneración que no puede ser afectado, pues se indica que tienen derecho a "*percibir una remuneración acorde con su función, dignidad y jerarquía la que no puede ser disminuida de manera alguna*". De esta forma, para el caso concreto del juez civil municipal, la aplicación del Decreto 568 de 2020 lesiona el límite negativo del derecho fundamental a la remuneración mínima vital y móvil.

Llamado para que los servidores públicos y contratistas del Estado trabajen desde casa



Mediante Directiva Presidencial 03 del 22 de mayo de 2020, el Presidente de la República solicita a todos los representantes legales de las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional, priorizar e implementar el trabajo en casa con todos los servidores y contratistas que ello sea posible.

Así, durante la vigencia de la emergencia sanitaria (hasta el 31 de agosto de 2020), las mencionadas entidades procurarán prestar sus servicios presenciales hasta con un 20% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 80% restante deba realizar trabajo en casa.



El Municipio de Envigado prorroga la suspensión transitoria de términos

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 004622 del 26 de mayo de 2020, el Municipio de Envigado prorrogó a partir del 26 de mayo y hasta el 31 de mayo de 2020 la suspensión de términos administrativos y tributarios dentro de los procesos en cabeza de la Secretaría de Hacienda de dicho municipio.



Esta suspensión comprende los siguientes procesos:

- Cobro persuasivo y coactivo
- Recursos de reconsideración
- Recursos de reposición
- Excepciones al mandamiento de pago y otros recursos interpuestos
- Liquidaciones oficiales
- Emplazamientos
- Requerimientos especiales
- Términos de caducidad y prescripción
- Demás actuaciones administrativas y tributarias que se generen y se encuentren en trámite y requieran el cómputo de términos en las diferentes direcciones de la Secretaría de Hacienda del Municipio de Envigado.

De esta prórroga quedarán exceptuados los términos de las solicitudes de devolución y compensación de impuestos. Además, es importante tener en cuenta las siguientes precisiones:

- Los términos de respuesta de los derechos de petición se rigen por lo indicado en el Decreto 491 de 2020, esto es, 20 días (solicitud de documentos e información), 30 días (genérico), o 35 días (consulta sobre materias a cargo de la entidad).
- La suspensión de términos comprende a los que están corriendo tanto para la administración como para los administrados.
- Una vez finalizada la suspensión de términos, se seguirán contando sin tener en cuenta los días transcurridos entre el 26 de marzo de 2020 y el 31 de mayo de 2020, ambas fechas inclusive.
- La atención al público presencial también estará suspendida hasta el 31 de mayo de 2020 y, en consecuencia, los canales de atención serán correo electrónico, atención telefónica y página web.

Esperamos que esta información sea de su utilidad,

VM LEGAL S.A.S.

*El presente documento es de carácter informativo y tiene como único fin la actualización a nuestros clientes sobre temas de interés; por lo tanto no constituye una opinión legal, concepto o asesoría de ningún caso particular por parte de VM Legal.